EXP. N.° 04178-2006-PHC/TC
LAMBAYEQUE
RAFAEL ORREGO ALVARADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Rafael Orrego Alvarado contra la resolución de la Tercera Sala Especializada de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 56, su fecha 31 de enero de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 22 de septiembre de 2005 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez del Noveno Juzgado Penal de Chiclayo, don Jesús Cabrera Vélez, por la supuesta vulneración y amenaza de su libertad conexa con el debido proceso al haber expedido las resoluciones N.ºs 43, 44, 45 y 46, en la querella N.° 2003-1288-9°-PCS. Alega que el apercibimiento de detención decretado para que concurra a una diligencia de comparendo, no obstante que correspondía citación sin apercibimiento, vulnera sus derechos constitucionales, por lo que solicita que cese el agravio producido.

2. Que del contenido de la demanda se infiere que lo que el recurrente realmente pretende no es que este Tribunal declare la nulidad de las resoluciones cuestionadas como consecuencia de alguna inconstitucionalidad que las afecte, sino que se subrogue en las facultades reservadas al juez ordinario. Al respecto, es menester recalcar que el hábeas corpus es un proceso constitucional destinado a la protección de los derechos reconocidos en la Constitución, y no a revisar si el modo como se han resuelto las controversias de orden penal es el más adecuado, conforme a la legislación ordinaria.

3. Que de la revisión de autos no se evidencia que dichas resoluciones hayan sido impugnadas en la sustanciación del proceso penal ordinario.

4. Que el Código Procesal Constitucional establece, en su artículo 4°, que: "(...) El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva (...)"; *contrario sensu,* no procede el hábeas corpus cuando dentro del proceso penal que dio origen a las resoluciones impugnadas no se han agotado los recursos que otorga la ley para impugnar la resolución cuestionada.

EXP. N.° 04178-2006-PHC/TC
LAMBAYEQUE
RAFAEL ORREGO ALVARADO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)